

Argumentos Legales:

El poder de veto se substrahe de la Carta de la ONU, la cual deriva de las normas *jus cogens*. Por consiguiente, un veto que viola normas *jus cogens*, o que permite la violación continua de normas *jus cogens*, es *ultra vires*. La Carta (y el poder de veto), deben leerse de manera que sean consistentes con el *jus cogens*.

La Carta de la ONU determina en su Artículo 24 que los Estados Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales “con el fin de garantizar una acción rápida y eficaz”, y que “[en] el cumplimiento de dichas funciones, el Consejo de Seguridad actuará de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”. Por lo tanto, el uso del veto frente a un proyecto de resolución que responde a situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, es contrario a los “Propósitos y Principios” de la Carta.

Un miembro permanente del Consejo de Seguridad que utiliza el poder de veto también tiene otras obligaciones vinculantes en virtud de los tratados, tales como las que se derivan de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, bajo la cual se estipula la obligación de “prevenir” dicho crimen. De esta manera, el uso del veto por parte de un miembro permanente que permite el genocidio o facilita su comisión continua, violaría la obligación legal de dicho Estado de “prevenir” este delito. Así mismo, se puede hacer un argumento similar para ciertos crímenes de guerra, tales como las “graves infracciones” y violaciones al Artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra de 1949.

NOTA CONCEPTUAL: LÍMITES LEGALES AL USO DEL VETO

Pregunta:

¿Existen límites legales al uso del veto por parte de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para bloquear acciones ante la comisión de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra?

Propuesta:

Hay límites legales al uso del veto ante situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

Objetivo del Proyecto:

Asegurar que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas pueda actuar ante situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra. Con ese fin, hacer que la Asamblea General (AG) solicite una Opinión Consultiva a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre una cuestión jurídica en los siguientes términos: ¿Contiene el Derecho Internacional vigente limitaciones en el uso del poder de veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en situaciones en las que hay en curso genocidio, crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra?

Objetivo Inicial:

Formar un grupo de Estados y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que apoyen esta iniciativa y estén dispuestos a trabajar en conjunto para convencer a la Asamblea General para que remita dicha solicitud a la CIJ.

Concepto Alternativo:

En lugar de solicitar una Opinión Consultiva a la CIJ, la Asamblea General puede decidir incluir alguno de estos conceptos legales directamente en una Resolución de la AG en donde no sólo destaque las obligaciones legales relacionadas con el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, sino que también haga un llamado a restringir el uso del veto en estos casos.

Profesora Jennifer Trahan, NYU Center for Global Affairs,
jennifer.trahan@att.net